

TÍTULO V  
DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS





**Artículo 40. Tasas.**

Para el año 2017, el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía será el que resulte de la aplicación del coeficiente 1,012 a la cuantía exigible para el año 2016.

**Artículo 41. Coeficiente corrector de tasas portuarias para el ejercicio 2017.**

A los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se establecen para el año 2017 los siguientes coeficientes correctores:

a) Tasa al buque (T1):

- Puerto de Garrucha: 1,10. Se aplicará el coeficiente corrector a los buques mercantes que carguen más de 25.000 toneladas de mercancía cuando dicha carga se realice dentro de un plazo máximo de 24 horas.

b) Tasa a las mercancías (T3): 0,80

c) Tasa a embarcaciones deportivas y de recreo (T5):

- Puerto de Roquetas: 0,70
- Puerto de Punta Umbría: 0,70
- Puerto de Ayamonte: 0,70
- Puerto de El Terrón: 0,80

d) Tasa por ocupación privativa y /o tasa de aprovechamiento especial:

- Autorizaciones y concesiones otorgadas para ocupación y explotación de locales comerciales para los siguientes puertos:
  - Puerto de Roquetas: 0,70
  - Puerto de Barbate: 0,50
  - Puerto de Isla Cristina: 0,70
- Autorizaciones y concesiones otorgadas para la ocupación y explotación de rampas de varada:
  - Puerto de Punta Umbría: 0,20.